



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 129 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 8126123-4991000-25, tramitada por el Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.; sobre la habilitación de conductores del servicio de transporte terrestre; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 8126123-4991000-25 (03/ABR/2025) el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ identificado con DNI Nº 30429519, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A. con RUC Nº 20454108206 (en adelante, la administrada), solicita la habilitación de ARNALDO JAVIER COARI GOMEZ con Licencia de Conducir Nº K-46384075 y ALDAIR JEANPIER POLANCO POLANCO con Licencia de Conducir Nº H-73181848 como conductores del servicio de transporte terrestre conforme al Procedimiento Administrativo P-22 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa para la ruta Huacapuy – Arequipa y viceversa autorizado mediante Resolución Sub Gerencial Nº 407-2015-GRA/GRTC-SGTT (24/JUL/2015), adjuntando para tal efecto la documentación que adjunta al presente expediente.

Que, mediante Notificación Nº 020-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada válidamente al correo electrónico camanaelalto@hotmail.com con fecha 09 de abril de 2025, por la cual se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO, otorgándole un plazo de dos (03) días hábiles para que pueda subsanar la observación siguiente:

1. NO ha cumplido con presentar Vigencia de Poder (antigüedad no menor a 3 meses) del Representante Legal en la que se acredite las facultades del mismo (fundamento legal 65.1.1 del RNAT). Sírvase subsanar.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-22 los requisitos que se deben de cumplir para la habilitación de conductores en el servicio de transporte de personas, concordado con lo dispuesto en el artículo 29º y numerales.

"**GRTC. P-22. HABILITACION DE CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.**

1. Solicitud dirigida al Sub Gerente de Transporte.
2. Copia de la Licencia de conducir vigente.
3. No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte.
4. Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.
5. Pago por derecho de trámite" (Sic).

Que, el artículo 29 del RNAT señala:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años. A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor." (Negrita Añadida).

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado en la Notificación Nº 020-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA sin que la administrada haya presentado escrito alguno, es de aplicación lo



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Sub Gerencial

Nº 129 -2025-GRA/GRTC-SGTT

dispuesto en el artículo 151º, numeral 151.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Consecuentemente corresponde emitir el presente acto administrativo.

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 134-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (22/ABR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 245-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (23/ABR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de habilitación de ARNALDO JAVIER COARI GOMEZ con Licencia de Conducir N° K-46384075 y ALDAIR JEANPIER POLANCO POLANCO con Licencia de Conducir N° H-73181848 como conductores del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, para la ruta Huacapuy – Arequipa y viceversa, autorizado mediante **Resolución Sub Gerencial N° 407-2015-GRA/GRTC-SGTT** (24/JUL/2015); solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ identificado con DNI N° 30429519 Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A.** con RUC N° 20454108206, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

27 JUN 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC ALBERTO JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre